



68-9309-3

Bucaramanga 06/08/2020

Aprendiz
Luz Mery Díaz Suarez
TN. Servicios Farmacéuticos
Ficha: 2066209
luzmedys27@hotmail.com
CALLE 37 N 5 13 LA TAWARA

Asunto: Notificación por Aviso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y del Código Contencioso Administrativo), cordialmente enviamos copia de la resolución N° 1550 del 14 de julio de 2020 proferido por el Subdirector de Centro.

Contra el acto académico procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado mediante escrito dirigido al Subdirector de Centro que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la entrega del presente aviso (Art. 76 CPA y CCA), indicando expresa y claramente los fundamentos de la impugnación.

José Manuel Ariza Ariza
Coordinador Académico

Proyectó: Angélica Cárdenas Oliveros
Apoyo Coordinación Académica

Ministerio de Trabajo

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Dirección General /Regional / Centro de Servicios Empresariales y Turísticos de Santander

Carrera 27 No. 15-07 - PBX 6800600

www.sena.edu.co
SENAComunica



Certificado No.
SC-CER339681-1

Certificado No.
CO-SC-CER339681-1



Certificado No.
GP-CER339688



GD-F-011 V.05

01550



01550-3

RESOLUCIÓN No. 68 DE 2020

Por la cual se declara una deserción y se ordena la cancelación del registro de matrícula en un proceso de formación.

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS DE LA REGIONAL SANTANDER SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

En uso de sus facultades legales y en especial de las delegadas por el Director General mediante Resolución No. 1335 del 07 de Julio de 2016 y dando cumplimiento a lo contemplado en el capítulo VII, artículo 22 del Reglamento de Aprendices SENA y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 del Reglamento del aprendiz SENA, contempla al aprendiz como el gestor de su proceso de formación quien debe participar de manera activa y oportuna en las diferentes actividades presenciales y/o virtuales que conforman la ruta de aprendizaje.

Que de acuerdo al reglamento del aprendiz, los procesos de formación adelantados por el SENA, promueven la responsabilidad de cada aprendiz en la gestión de su proceso de aprendizaje facilitando su acceso a diversas fuentes de conocimiento

Que el Artículo 22 numeral 4 del Reglamento del Aprendiz SENA contempla: "**Deserción**, Se considera en el proceso de formación: a. *cuando el aprendiz injustificadamente no se presente por tres (3) días consecutivos al Centro de Formación o empresa en su proceso formativo.* b. *Cuando al terminar el periodo de aplazamiento aprobado por el SENA, el aprendiz no reingresa al programa de formación...*"

Que de acuerdo al numeral 2 del artículo 22 del Reglamento del Aprendiz SENA se considera como Incumplimiento injustificado por parte del aprendiz: *El incumplimiento en la entrega de evidencias de aprendizaje o participación en actividades de aprendizaje, pactadas en la ruta de aprendizaje, que no fueron reportadas ni justificadas por el aprendiz al instructor, previamente o dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia, o cuando las razones expuestas por el aprendiz o el soporte presentado no justifican el incumplimiento*

De igual manera, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numeral 3, del Reglamento del Aprendiz SENA, es deber de los aprendices mantener actualizados sus datos básicos en el sistema.

Que el aprendiz **LUZ MERY DIAZ SUAREZ** identificado (a) con CC.1100893011, se encuentra registrado en el Programa TN. SERVICIOS FARMACEUTICOS, Ficha No. 2066209.

Que el 03 de Junio de 2020 el Instructor, mediante soporte electrónico reporta que el aprendiz injustificadamente no se ha presentado al proceso de formación desde el día 03 de Junio de 2020.



RESOLUCIÓN No. 68 01550-2020
DE 2020

Por la cual se declara una deserción y se ordena la cancelación del registro de matrícula en un proceso de formación.

Que atendiendo a lo expuesto en el párrafo del artículo 22 del reglamento del aprendiz, se debe enviar la comunicación al aprendiz a la dirección domiciliaria registrada en el sistema de gestión de información, requiriendo para que justifique plenamente su incumplimiento.

Que el día 09 de junio de 2020 mediante correo electrónico que registra en el aplicativo SOFÍA PLUS, en la cual el Coordinador Académico solicitó al aprendiz la justificación donde aportara evidencias o soportes respectivos a la inasistencia al proceso de formación como lo establece el Reglamento del aprendiz SENA en el párrafo del artículo 22

Que una vez vencido el término de cinco (5) días hábiles que estipula el párrafo del artículo 22 del Reglamento interno del Aprendiz, y el cual fue otorgado por el Coordinador Académico para que justificara su inasistencia al proceso de formación hasta el día 18 de junio de 2020, el aprendiz **LUZ MERY DIAZ SUAREZ** no allegó justificación alguna y persiste en la inasistencia injustificada desde el 03 de Junio de 2020. Por lo tanto se entiende que el aprendiz renuncia al derecho de ser escuchado y presentar descargos correspondientes a su inasistencia.

Que por las razones aquí expuestas se configura la deserción en el proceso de formación de la que trata el literal A del numeral 4 del Artículo 22 del Reglamento del aprendiz SENA de **LUZ MERY DIAZ SUAREZ** del Programa TN. SERVICIOS FARMACEUTICOS, Ficha No. 2066209.

Que además el párrafo del artículo 22 del Reglamento del aprendiz considera que como consecuencia de la Deserción del proceso de formación se ordenará por el Subdirector del Centro de formación mediante acto administrativo, la cancelación de matrícula del aprendiz desertado.

Que la Subdirectora del Centro de Servicios Empresariales y Turísticos de la Regional Santander del SENA, teniendo en cuenta los informes presentados, las evidencias allegadas y por las razones aquí señaladas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA DESERCIÓN en el proceso de formación el aprendiz **LUZ MERY DIAZ SUAREZ** identificado (a) con CC.1100893011, se encuentra registrado en el Programa TN. SERVICIOS FARMACEUTICOS, Ficha No. 2066209. Por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En constancia a lo anterior, ORDENAR LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE MATRÍCULA al aprendiz referido en el artículo primero de esta Resolución; quien no podrá participar en procesos de ingreso a la Institución en programas de formación titulada durante los seis (6) meses siguientes, contados a partir del registro de la novedad en el Sistema de Gestión de la Formación.



RESOLUCIÓN No. 68

01550- -
DE 2020

Por la cual se declara una deserción y se ordena la cancelación del registro de matrícula en un proceso de formación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al aprendiz **LUZ MERY DIAZ SUAREZ** identificado (a) con CC.1100893011, de conformidad a lo estipulado en el art. 67 y s.s. del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que se deberá interponer en la diligencia de notificación personal o mediante escrito dirigido al subdirector de Centro de Servicios Empresariales y Turísticos de la Regional Santander del SENA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO QUINTO: Una Vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de la misma a la Coordinación de Formación Integral, Promoción y Relaciones Corporativas, Oficina de Contratación de Aprendices y Bienestar de Aprendices, para que procedan de conformidad con sus funciones y den cumplimiento legal de la misma dentro de los procesos internos de la Institución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

14 JUL 2020

Dada en Bucaramanga,


PATRICIA RODRIGUEZ MARTINEZ
Subdirectora de Centro (E)


Vo Bo. José Manuel Ariza
Coordinador Académico

Elaboró: Olga Ortíz Palomino
Técnico Grado 03